

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Jueves 26 de Enero de 1956

Núm 21

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 9 de Diciembre de 1955 por el que se ordena la renovación de 31 del mes en curso del Censo electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia.

El artículo cuarto del Decreto de la Presidencia del Gobierno de nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno (*Boletín Oficial del Estado* núm. 133) ordena que la renovación del Censo electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia se practique cada cinco años, coincidiendo con la de los Padrones municipales de habitantes, y que los trabajos se lleven a cabo por el Instituto Nacional de Estadística.

De conformidad con lo establecido en el artículo noventa y cuatro, párrafos dos y cuatro, del Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales, aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y en coordinación con las Leyes de tres de Abril de mil novecientos y quince de Mayo de mil novecientos veinte, sobre práctica de los Censos generales de la población, el Padrón municipal de habitantes ha de renovarse con referencia al día treinta y uno de Diciembre del presente año, circunstancia que obliga a renovar también en la indicada fecha el Censo electoral.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Instituto Nacional de Estadística se llevarán a cabo los trabajos para renovar, bajo la inspección de la Junta Central del Censo Electoral, y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales que de aquélla dependen, el Censo electoral general de

residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia, simultaneando la inscripción con la del Padrón municipal de habitantes que ha de practicarse el día treinta y uno del actual mes de Diciembre.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

327 FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno

LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 27 de Diciembre de 1955 por la que se dictan normas para la renovación del censo electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia.

El artículo primero del Decreto de esta Presidencia de 9 de Diciembre del presente año (*Boletín Oficial del Estado* núm. 351), ordena la renovación del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, simultaneando la inscripción con la del Padrón municipal de habitantes que ha de practicarse con referencia al día 31 de Diciembre de 1955, y que por el Instituto Nacional de Estadística se lleven a cabo los trabajos de dicha renovación.

En su virtud, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo del Decreto de 9 de Mayo de 1951,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Estadística realizará los trabajos necesarios para renovar, bajo la inspección de la Junta Central del Censo Electoral y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales que de aquélla dependen, el Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, simultaneando

la inscripción con la del Padrón municipal de habitantes que ha de llevarse a cabo el día 31 de Diciembre de 1955.

Art. 2.º La inscripción se practicará en la Península, islas adyacentes y plazas de Ceuta y Melilla mediante boletines individuales, repartidos a domicilio por los agentes inscriptores que designen los Ayuntamientos. Los boletines se llenarán por los habitantes interesados, por los respectivos cabezas de familia en caso de ausencia o imposibilidad de aquéllos o por los agentes inscriptores cuando resulte necesario. El boletín se firmará por el inscrito y por el agente inscriptor.

Art. 3.º Han de inscribirse todos los españoles, hombres y mujeres, presentes en el Municipio y los ausentes que posean su residencia legal en él que tengan veinte o más años cumplidos en 1955, cualquiera que sea su estado civil y el tiempo que lleven viviendo en el término municipal.

Se inscribirán también los españoles, hombres y mujeres, de dieciocho y diecinueve años de edad, cumplidos en el indicado año, pero sólo en los casos de ser vecinos cabezas de familia, bajo cuya dependencia convivan otras personas en su mismo domicilio.

Los hombres de tropa, en servicio militar obligatorio, de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, se inscribirán en los Municipios de su respectiva residencia familiar.

Art. 4.º Por las Secciones o Negociados de Estadísticas de los Ayuntamientos se revisarán los boletines individuales, estableciendo la comprobación con las hojas familiares para la inscripción del Padrón municipal, con objeto de depurar la del Censo electoral, tanto en lo referente al número debido de inscribibles como al contenido de los datos de cada boletín.

Los boletines, coleccionados por distritos municipales, y dentro de éstos encarpados por Secciones electorales que no excederán de mil

doscientos residentes mayores de edad y alfabetizados por riguroso orden de apellidos y nombres, se remitirán en carpetas de cartón, una por cada Sección, a la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística dentro de los siguientes plazos:

Municipios hasta 10.000 habitantes de derecho, 15 de Marzo.

Municipios siguientes, hasta 50.000 25 de Marzo.

Municipios siguientes, hasta 100.000 10 de Abril.

Municipios siguientes, hasta 500.000 20 de Abril.

Municipios de más de 500.000 habitantes, 15 de Mayo.

Se contará la población por el Censo del año 1950.

Art. 5.º Se considerará con derecho a figurar en el Censo electoral, por su condición de cabeza de familia, a los españoles vecinos, varones y mujeres, presentes y ausentes, de veintiuno y más años de edad o emancipados de dieciocho y diecinueve cumplidos hasta fin de Diciembre de 1955 y que figuren inscritos para el empadronamiento municipal de 31 de dicho mes y año.

Se equiparan a las cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que utilicen servicios domésticos.

Figurarán también en el Censo los españoles, hombres y mujeres, con residencia legal en el Municipio, vecinos y domiciliados; presentes y ausentes, cualquiera que sea su estado civil, que hayan cumplido veintidós años de edad hasta la indicada fecha de 31 de Diciembre de 1955 y que estén inscritos para el empadronamiento municipal de ese día.

Art. 6.º Con objeto de que no sean incluidos en el Censo electoral, las Autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del día 15 de Febrero de 1956, las siguientes relaciones certificadas, comprensivas hasta el 31 de Diciembre anterior, de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de las personas de ambos sexos de veinte y más años de edad:

A) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: 1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves. 3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia

firme no acrediten haberlas cumplido.

B) Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción: 1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C) Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

D) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

E) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de Junio de 1948.

Art. 7.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez que hayan eliminado los boletines correspondientes a las personas que figuren en las relaciones certificadas de las Autoridades que se dicen en el artículo anterior y los de personas duplicadas y sin derecho a figurar en el Censo, formarán las listas provisionales de electores, que deben quedar terminadas antes del 31 de Agosto. A tal fin se mantendrán los Distritos municipales divididos en Secciones, cada una de las cuales no excederá de mil doscientos electores.

Art. 8.º En la indicada fecha de 31 de Agosto de 1956 los Delegados provinciales remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas provisionales para su exposición al público y admisión por la Junta de Reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores. La residencia se justificará con certificación referida al Padrón o empadronamiento municipal de habitantes; la edad y el fallecimiento, con certificado del Registro Civil; los errores, mediante comparecencia, por escrito, ante el Presidente de la Junta, avalada por dos vecinos cabezas de familia residentes en el término, y en el escrito se manifestará el error padecido y la rectificación correspondiente.

La exposición al público será en los sitios de costumbre, durante las horas ocho a veintiuna, y se le dará

la máxima difusión por bando, Prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas del año 1956 para exposición y admisión de reclamaciones:

Para los Municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1950, cuatro días: 4 a 7 de Septiembre.

Para los Municipios siguientes, hasta 20.000 habitantes, siete días: 4 a 10 de Septiembre.

Para los Municipios siguientes, hasta 100.000 habitantes, diez días: 4 a 13 de Septiembre.

Para los restantes Municipios, doce días: 4 a 15 de Septiembre.

Para los Municipios de Madrid y Barcelona, quince días: 4 a 18 de Septiembre.

Art. 9.º Terminado el período de exposición, las Juntas Municipales remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las Secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por Presidente y Secretario. Las listas de las Secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 100.000 habitantes de derecho según el Censo de 1950; para Madrid y Barcelona, ocho días.

Art. 10. Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 4 de Octubre a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia tres días después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos, y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones los remitirán, juntamente con las listas, en plazo de tercero día, a los Dele-

gados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 11. Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas, sustituyendo por esta designación, en la cabecera de las listas, la de provisional.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente. Para las Secciones de los Municipios de más de 5.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1950, que sufran modificaciones de inclusiones y exclusiones en cuantía superior conjunta al 1 por 100 del total de electores de la Sección—o cuyas listas provisionales estén muy deterioradas—se formará una lista definitiva, al pie de la cual se consignará la diligencia correspondiente. En ningún caso las listas definitivas y las provisionales elevadas a aquel rango excederán de mil doscientos electores.

Art. 12. Los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas las remitirán a las Juntas Provinciales del Censo Electoral, para que éstas a su vez las envíen a los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, con el fin de que sean publicadas en número extraordinario del «Boletín Oficial» de la provincia. El último envío de listas por los Delegados provinciales se verificará antes del día 6 de Diciembre de 1956.

Art. 13. Las Diputaciones Provinciales imprimirán las listas de electores, debiendo quedar terminada la impresión el día 31 de Diciembre de 1956. Las listas impresas llevarán al pie la correspondiente certificación, firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral.

La corrección de las segundas pruebas de imprenta se hará por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 14. Terminada la impresión del Censo las Diputaciones Provinciales remitirán inmediatamente cinco ejemplares de la lista de cada Sección a la correspondiente Junta municipal del Censo Electoral, uno de cuyos ejemplares, custodiado por el Secretario de la Junta, constituirá el registro oficial de los electores del Municipio; los otros cuatro se reservarán para las Mesas electorales cuando las precisen.

También se enviarán tres ejemplares—sin encuadernar—de las listas de toda la provincia al Delegado Provincial del Instituto Nacional de

Estadística para ulteriores operaciones relacionadas con el Censo electoral.

Un ejemplar del tomo o tomos del Censo de cada provincia será remitido a: Cortes Españolas, Junta Central del Censo Electoral, Ministerio de la Gobernación, Director general del Instituto Nacional de Estadística, Presidente de la Audiencia, Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística y Jueces de Primera Instancia de la provincia.

Ejemplares de las listas de la provincia—sin encuadernar—, en el número que la experiencia haya demostrado ser suficiente deben quedar custodiados por las Diputaciones Provinciales para posible venta a organismos y particulares.

Art. 15. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Diciembre de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística

Sres. ...

327

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULARES

El Sr. Teniente Coronel Jefe accidental de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 42, de León, en oficio de fecha 18 de los corrientes, me da cuenta que el día 10 del actual terminó el plazo de la entrega de censos de ganado, carros y coches, sin que hayan cumplido este servicio los Ayuntamientos siguientes:

Rabanal del Camino, San Justo de la Vega, Santa Marina del Rey, Truchas, Valderrey, La Bañeza, Bercianos del Páramo, Laguna de Negrillos, Quintana del Marco, San Cristóbal de la Polantera, San Pedro Bercianos, Santa Elena de Jamus, Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Villamontán de la Valderna, Villazala, Chozas de Abajo, Villadangos, Palacios del Sil Villablino, Benuza, Cabañas Raras, Molinaseca, Ponferrada, Priaranza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, San Esteban de Valdeusa, Toreno, Boca de Huérgano, Puebla de Lillo, Villamejil, Rezero, Riaño, Almanza, El Burgo Ranero, Escobar de Cam-

pos, La Vega de Almanza, Villaseán, Villaverde de Arcayos, Ardón, Valderas, La Pola de Gordón, La Vecilla, Vegaquemada, Berlanga, Carracedelo y Peranzanes.

Por la presente requiero a todos los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos referidos, para que a la mayor brevedad posible cumplimenten el servicio que se les tiene interesado por la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 42, dándome cuenta de haberlo verificado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 24 de Enero de 1956.

El Gobernador Civil,

J. V. Barquero

Conocida por este Gobierno Civil la existencia de la gravísima enfermedad de la «tinta» del castaño en los términos municipales de Borrenes, Carucedo y Páramo del Sil, y teniendo en cuenta los artículos 5.º y 7.º de la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, actualmente vigente, el artículo 9.º del Decreto de 13 de Agosto de 1940 y oído el informe de la Jefatura Agronómica, se declara de utilidad pública y social la campaña que contra la mencionada enfermedad proyecta realizar el Servicio de Plagas del Campo de dicha Jefatura Agronómica.

En virtud del mencionado artículo 5.º de la Ley de Plagas del Campo, así como del artículo 6.º se impone a todos los propietarios de castaños de los términos municipales de Borrenes, Carucedo y Páramo del Sil, la obligación de efectuar los trabajos tenidos por eficaces, de acuerdo con las instrucciones y en los plazos que señale la Jefatura Agronómica, multándose con la suma de 25 a 300 pesetas al cultivador que, por negligencia, desidia o indiferencia, incurra en inobservancia de lo mandado, sin perjuicio de que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos proceda a realizar dichos trabajos por cuenta y riesgo exclusivo del propietario, sin derechos, por parte de éste a reclamación de ninguna clase.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 20 de Enero de 1956.

El Gobernador Civil,

J. V. Barquero

338

Administración municipal

Ayuntamiento de Joarilla

Por la Hermandad Sindical del Campo, de Joarilla, se solicita de la Junta Vecinal de mencionado pueblo de Joarilla de las Matas, la concesión de unos terrenos en una ex-

tensión de 300 metros cuadrados, sitos en el mencionado pueblo de Joarilla, a donde llaman «Camino del Monte», lindando por todos los aires con terreno enclavado en el camino del Monte, con carácter gratuito, con el fin de proceder en los mismos a la construcción de un Almacén-Granero para la recogida de cereales.

La Junta Vecinal acordó mencionada concesión, y el Ayuntamiento de Joarilla de las Matas, de conformidad a lo que determina el párrafo 2.º del artículo 125 de la Ley de Régimen Local, ratificó en un todo el acuerdo de la Junta Vecinal de Joarilla.

Y con el fin de que todos los vecinos que se encuentren perjudicados con tal construcción, puedan formular la oportuna reclamación, por medio del presente, se abre una información pública, en un plazo de quince días.

Joarilla, 20 de Enero de 1956.—El Alcalde, E. Marcos.

336 Núm. 83.—90,75 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado Municipal número dos de León

En mérito a ejecución de sentencia en juicio de cognición núm. 26 de 1955, instado por D. Blas Alvarez Caballero, representado por el Procurador D. Froilán Gordo Santasmartas, contra D. Manuel Amigo Fernández, mayor de edad, industrial, vecino de Zuares del Páramo, se saca a pública subasta por término de veinte días, a partir de la publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes:

Bienes inmuebles

La mitad de un molino proindiviso en el pueblo de Zuares del Páramo, situado en «El Rosnillo», que linda: al Norte, con camino; Mediodía con casa de Gabriel López; al Este, con carretera de Pobladora Pelayo García y al Poniente, con finca propia y común de vecinos, cuyo edificio es de unos sesenta metros, y referido molino tiene su instalación eléctrica con su correspondiente motor. Valorado en doce mil pesetas.

Señalándose para remate ante este Juzgado el día veintiuno de Febrero próximo, a las once de su mañana, sin admitir posturas que no cubran las dos terceras partes, debiendo realizar el depósito legal los licitadores.

No existen títulos de propiedad en Secretaría de este Juzgado.

León a 18 de Enero de 1956.—El Juez Municipal, núm. 2, J. M. Alvarez Vijande.—El Secretario, Aurelio Chicote.

298 Núm. 79.—66,00 ptas.

Juzgado de Paz de La Pola de Gordón

Don Domingo Souto Suárez, Juez de Paz del Juzgado de dicha clase de La Pola de Gordón (León).

Hago saber: Que en méritos de lo acordado en el juicio de faltas número 105 de 1954, seguido sobre blasfemias, contra otro y contra José Andrade González, de Santa Lucía, y para hacer pago de la cantidad de trescientas treinta y cuatro pesetas con tres céntimos, más cuarenta de gastos posteriores y las costas que se causen con posterioridad, se saca a pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Paz el día ocho del próximo mes de Febrero a las once horas, una radio que ha sido embargado a dicho penado, marca «Inter» de siete lámparas, en buen estado.

Se advierte a los licitadores que para poder tomar parte en la misma será condición indispensable depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de mil doscientas pesetas, en que ha sido valorada, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en La Pola de Gordón, diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Domingo Souto.—P. S. M., El Secretario, (ilegible).

293 Núm. 77.—54,45 ptas.

Cédulas de citación

Por tenerlo así acordado el señor Magistrado Juez de Instrucción Decano de esta Ciudad en sumario que instruye con el núm. 183 de 1955 sobre falsedad de documento privado, por medio de la presente, se cita a las perjudicadas en dicha causa doña Modesta Martínez Fernández y doña María Castaño Rodríguez, domiciliadas últimamente en esta Capital, calle de Santa Nonia, núm. 4, para que en el plazo de quince días, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibir las declaraciones en dicha causa, y ofrecerlas las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que no verificarlo, se las tendrá por ofrecido el citado procedimiento.

León, siete de Enero de 1956.—El Secretario, (ilegible). 173

Por la presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Municipal de Ponferrada en juicio de faltas número 328 de 1955 que se sigue sobre hurto de varios comprobadores de presión de automóviles y otras herramientas del citado ramo del automóvil, contra Manuel Alvarez Pereira, de 16 años, soltero, sin profesión, natural de Orallo (Villablino) y domiciliado en Ponferrada, se cita a los dueños de un camión marca «Leyland», con barandillas, y otro cuya marca no se conoce, que estaban es-

tacionados en los primeros días de Agosto de 1955 detrás del «Garage Ford», de Ponferrada, de cuyos vehículos sustrajo el denunciado mencionado sendos comprobadores marca «Michelin», y a cuantas personas puedan considerarse perjudicadas por parecidos hurtos que se persiguen en dicho juicio y cuya identidad se desconoce, para que—con las pruebas de que intenten valerse—comparezcan en este Juzgado Municipal sito en Calle Once Mil Vírgenes, número 1, para asistir al juicio de faltas el día diez de Febrero próximo, a las diez horas, apercibiéndoles que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, 16 de Enero de 1956.—El Secretario, L. Alvarez. 262

Requisitoria

Calzón, Carlos, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconoce, procesado por usurpación de patente, en sumario número 189 de 1954, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de León, para prestar indagatoria.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, en prisión, a disposición de este Juzgado.

León, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Magistrado-Juez, Félix Barros.—El Secretario, Francisco Martínez. 212

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de la Presa de la Trelde

ANUNCIO

Por el presente, se convoca a los usuarios de las aguas públicas de la Presa de la Trelde, en Vega de Caballeros, para la reunión que, bajo mi presidencia, tendrá lugar el día 19 de Febrero de 1956, a las doce horas, en el sitio de sesiones del Concejo de dicho pueblo, con el fin de, en Junta general, proceder al examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego, que la Comisión encargada ha formulado para el Régimen de la Comunidad de Regantes de la Presa de la Trelde.

Vega de Caballeros, a 7 de Enero de 1956.—El Presidente, Marcelino Fernández.

304 Núm. 76.—57,75 ptas.

LEON
Imprenta de la Diputación
- 1956 -